

RESOLUCIÓN Nº 181 -ME-2011

SAN LUIS, 04 de agosto de 2011

VISTO:

El Expediente Nº 0000-2011-037160, la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 y la Resolución del Consejo Federal de Educación Nº 93/09, y;

CONSIDERANDO:

Que es pertinente renovar la institucionalidad de la Educación Secundaria obligatoria desde un encuadre normativo que promueva el respeto y la valoración de la Ley;

Que es conveniente superar los viejos estilos en el ejercicio de la autoridad, sin dejar de reconocer la diferencia de los roles y funciones entre los adultos y jóvenes;

Que es importante sostener en las instituciones educativas prescripciones normativas, que incluyan a los adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho y como actores de la vida democrática y de su propia educación;

Que corresponde establecer un marco legal jurisdiccional que oriente las acciones de los integrantes de las comunidades educativas del nivel secundario promoviendo el respeto por la vida, los derechos y responsabilidades de las personas, la resolución no violenta de los conflictos, el respeto y la aceptación de las diferencias (Ley de Educación Nacional Nº 26.206, Art 8º y Art.127º, inc. d.), las relaciones pluralistas, basadas en la reciprocidad y el respeto mutuo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN

R E S U E L V E:

ART. 1º.- Aprobar el Documento Provincial Sentidos, Orientaciones y Regulaciones sobre la Convivencia Escolar, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, dentro del cual se enmarcará la elaboración de los Acuerdos Escolares de Convivencia en las instituciones educativas de nivel secundario que posibilitarán a los alumnos hacerse responsables de sus propios actos progresivamente.-

ART. 2º.- Reconocer la competencia de las instituciones educativas, para elaborar sus propios acuerdos de convivencia con la participación de todos sus actores.-

ART. 3º.- Promover la conformación y funcionamiento del Consejo Escolar como órgano de participación, diálogo y consulta en relación con la Convivencia Escolar.-

ART. 4º.- Hacer saber a: Unidad Transparencia y Planeamiento, Programa Educación Obligatoria, Supervisión General del Sistema Educativo Provincial y por su intermedio a Supervisores Provinciales y Regionales y a todas las Escuelas Públicas de Gestión Estatal y Gestión Privada del Sistema Educativo Provincial.-

ART. 5º.- Comunicar y archivar.-

ANEXO I

-2-

Sentidos, Orientaciones y Regulaciones sobre la Convivencia Escolar

Sobre los Acuerdos Escolares de Convivencia

- Los acuerdos de convivencia se diferencian de los códigos de disciplina en cuanto promueven valores, no sólo prohibiciones, y describen tipologías de conductas deseadas y conductas no admitidas. Asimismo, no se configuran en un "manual de penitencias" que prevé qué sanción corresponde a cada transgresión.
- Los acuerdos escolares de convivencia deberán reconocer a adultos y jóvenes el mismo estatuto de igualdad ante la Ley, aunque con diferentes roles y funciones.
- Los acuerdos de convivencia deberán ser plasmados por escrito en un documento que será aceptado por las autoridades ministeriales, previo consentimiento del respectivo Directivo y Supervisor, verificando su concordancia con el presente marco jurisdiccional y formalizando su aprobación mediante acto resolutivo.
- Se establece un plazo de cuatro (4) meses para la elaboración de los Acuerdos de Convivencia, los mismos podrán ser revisados con una periodicidad de una (1) vez al año. La revisión y modificación de los acuerdos se realizará con la participación activa de todos los sectores (docentes, alumnos y familias) que integran la comunidad educativa.
- Al inicio de cada año escolar los alumnos que ingresan a la institución y sus familias deberán ser informados y notificados por escrito de las normas que regulan las relaciones en la escuela.
- El contenido de los acuerdos deberá incluir:
 1. El respeto por las normas y la sanción de sus transgresiones como parte de la enseñanza socializadora de la escuela y de su calidad como espacio público regulado por el Estado.
 2. El respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas.
 3. La utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia.
 4. El rechazo explícito a toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión en las interacciones diarias.
 5. El respeto por los valores, creencias e identidades culturales de todos, enmarcado en los principios y normativas de la legislación nacional y provincial.
 6. El cuidado del edificio escolar, su equipamiento y materiales de uso común.
 7. El análisis y reflexión sobre las situaciones conflictivas, basados en la profunda convicción de que los conflictos y sus modos de abordarlos constituyen una oportunidad para el aprendizaje socializador.
 8. La contextualización de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según las perspectivas de los actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante la Ley.
 9. La garantía para el alumno de que se cumpla con su derecho de ser escuchado y a formular su descargo.
 10. La valoración primordial del sentido pedagógico de la sanción.

CDE. RESOLUCIÓN Nº 181 -ME-2011

11. El reconocimiento y reparación del daño u ofensa a personas y/o bienes de la escuela o miembros de la comunidad educativa por parte de la persona y/o grupos responsables.
12. El respeto por el derecho a la educación de sus compañeros, las orientaciones de la autoridad, los/las docentes, los/las profesores, las normas de la institución, la convivencia y disciplina del establecimiento.

Sobre las Sanciones

- Las transgresiones de los acuerdos de convivencia serán sancionadas evitando crear un clima de impunidad en el establecimiento y favoreciendo el aprendizaje de la responsabilidad.
- Las sanciones deberán tener carácter educativo, ser graduales y sostener una proporcionalidad en relación con la transgresión cometida.
- El ser escuchado y hacer su descargo desde la propia perspectiva es un derecho que nunca pierden los alumnos/as, más allá de la gravedad de la falta cometida.
- La convocatoria a los padres o tutores tendrá como propósito el comprometerlos en la problemática de convivencia que afecta a su hijo y dar espacio a la expresión de su opinión y versión sobre los hechos.
- Las sanciones a incluir en los Acuerdos Escolares que se elaboren desde las Instituciones Educativas serán: *apercibimiento oral, formas de apercibimiento escrito (notificaciones, amonestaciones y otros), actividades de servicio comunitario-escolar, suspensión de uno (1) a tres (3) días, cambio de turno y cambio de escuela.*
- Los apercibimientos no tendrán un carácter acumulativo que derive en una sanción más grave. La suspensión de la concurrencia a clase busca involucrar directamente a las familias en el respeto de los acuerdos de convivencia; la misma no podrá ser causa de la pérdida de la regularidad del alumno, aunque sí se computará como inasistencia. Durante los días que el alumno no asistiera a clase, la institución deberá prever qué actividad de servicio comunitario, académico o de reparación del daño moral o material, deberá realizar el mismo.
- La aplicación de una sanción grave requiere la previa convocatoria del consejo escolar de convivencia por parte de la Conducción del establecimiento, quien será última responsable de la medida que se aplique.
- Luego de aplicada la sanción, debe haber una instancia de seguimiento del problema por parte de los adultos de la escuela para que la medida tomada no se agote en sí misma y ratifique su sentido educativo.
- No pueden ser utilizadas como sanciones, medidas que lleven a una pérdida de la regularidad o afecten las calificaciones académicas.
- No podrán aplicarse sanciones que atenten contra los derechos de los jóvenes a la educación en los niveles en que la obligatoriedad está establecida por la Ley de Educación Nacional Nº 26.206.

El Consejo Escolar como órgano de participación democrática sobre temas de convivencia escolar

- a) El consejo escolar de convivencia como órgano de consulta para la autoridad escolar debe configurarse en el ámbito de reflexión pedagógica y de diálogo que, buscando el interés educativo prioritario de los/las jóvenes, ha de proponer a la Conducción de la escuela la interpretación más justa sobre la aplicación de las normas a cada caso particular.

Se dispone como funciones específicas de los consejos de convivencia:

- Dictar el reglamento interno para su funcionamiento.

CDE. RESOLUCIÓN Nº 181 -ME-2011

- Cumplir un rol proactivo ofreciendo a las autoridades sugerencias y propuestas para la creación de un buen clima social en la escuela.
- Analizar y proponer estrategias de prevención de los problemas de convivencia que existan en la misma.
- Promover la participación de todos los sectores y actores institucionales en la elaboración y/o modificación de los acuerdos de convivencia.
- Emitir opinión o asesorar, con carácter consultivo, a la Conducción del establecimiento cuando tenga que abordar un caso de transgresión grave a los acuerdos de convivencia.
- Difundir el acuerdo escolar de convivencia dentro y fuera de la comunidad educativa.
- Generar instancias de participación para el abordaje y resolución no violenta de los conflictos, tales como la negociación cooperativa y la mediación.

- b) Los consejos escolares de convivencia serán un órgano consultivo con representación sectorial:
Un (1) miembro del equipo de conducción, dos (2) docentes, uno (1) por el ciclo básico de educación secundaria y uno (1) por el ciclo orientado o superior, dos (2) alumnos uno (1) por el ciclo básico de educación secundaria y uno (1) por el ciclo orientado o superior, dos (2) padres de alumnos uno (1) por el ciclo básico de educación secundaria y uno (1) por el ciclo orientado o superior.

En los establecimientos que cuenten solo con Ciclo Básico del Nivel de Educación Secundaria: Un (1) miembro del equipo de conducción, dos (2) docentes, dos (2) alumnos uno (1) de primer año y uno (1) por tercer año, dos (2) padres de alumnos uno (1) de primer año y uno (1) por tercer año.

- c) La representación de los alumnos será elegida por ellos, con el asesoramiento de la conducción del establecimiento.
- d) Todos los alumnos tendrán derecho a representar y ser representados. No se considera legítimo establecer requisitos de rendimiento académico para asumir la representación.
- e) La representación de los padres se realizará en asamblea convocada por la institución educativa en el mes de marzo.
- f) Las sesiones del consejo escolar de convivencia convocadas para el tratamiento de transgresiones se deberán desarrollar en un clima sereno de escucha, diálogo y reflexión entre jóvenes y adultos para analizar la situación desde sus diversas perspectivas, buscando el camino pedagógico adecuado para hacer de esa transgresión una oportunidad de aprendizaje ciudadano para todos.
- g) La duración de los mandatos de los consejeros no podrá ser superior a un (1) año, sin posibilidades de reelección de sus miembros.
- h) El registro de las sesiones del consejo de convivencia dará cuenta de su convocatoria, de sus participantes y de los temas abordados. Cada integrante debe prestar conformidad al registro de su versión del caso.
- i) Debe asegurarse la comunicación y conocimiento público de lo registrado. Sin embargo, cuando las cuestiones abordadas se refieran a transgresiones cometidas por estudiantes, sólo se dará a publicidad el tema y las conclusiones, con el propósito de preservar el derecho a la intimidad establecido en la Ley de Educación Nacional Nº 26.206.-